**MINUTA**

**Proyecto** **: “Permite la Transformación de los Institutos Profesionales (IP) y Centros de Formación Técnica (CFT), en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil”**

**Boletín :** **10.261-04** (Refundido 10.302-04) **Iniciativa :** Moción

**C. Origen :** Senado

**F. Ingreso :** 17 agosto 2015

**Quorum :** L.O.C (4/7)

**Urgencia :**

**Etapa :** Primer Trámite Constitucional **/** Discusión General

**Idea Matriz**

Las presentes iniciativas de ley persiguen que los institutos profesionales y centros de formación técnica puedan constituirse como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, conforme a las reglas del Código Civil, a fin de que aquellas instituciones que cumplan con los requisitos establecidos queden comprendidas en el marco de la futura institucionalidad de la educación superior.

**Desarrollo:**

Este proyecto refundido, busca la transformación de los institutos profesionales y de los centros de formación técnica en personas jurídicas sin fines de lucro, a fin que sus estudiantes puedan acceder al beneficio de la gratuidad, en la medida que dichos planteles cumplan también con requisitos de calidad y otros exigidos por el Ministerio de Educación.

En tal sentido, para acceder a la gratuidad los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales requerirán de una transformación, toda vez que muchos alumnos con altos grados de vulnerabilidad no podrán acceder a ellos bajo la forma jurídica que actualmente poseen.

Lo más graves es porque en 7 regiones **(**Arica, Tarapacá, **Atacama**, Maule, Los Ríos, Aysén y Magallanes**)** no cuentan con instituciones de carácter técnico que cumplan con los requisitos que requieren para acceder a la gratuidad, perjudicando a miles de jóvenes y sus familias.

Así como a los establecimientos educacionales de la educación básica y media se les permitió modificar la forma por la cual se constituyeron jurídicamente, esa misma situación se pretende que suceda respecto de los IP y CFT, para que estas instituciones puedan constituirse como corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, de acuerdo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

La **Subsecretaria de Educación,** **señora Valentina Quiroga,** Señaló que actualmente la Educación Técnica Profesional de Nivel Superior, cuenta con 97 planteles, de los cuales 38 se encuentran acreditados: 19 corresponden a CFT y 19 a IP.

Seguidamente precisó que: “refiriéndose al contexto en el cual se insertan estos proyectos de ley, hizo presente que la tramitación de ellos requeriría cierta urgencia, por cuanto 31 de las 38 instituciones técnico profesionales acreditadas del país han manifestado su voluntad de transformarse en corporaciones sin fines de lucro”

**Centros de Formación Técnica.**

Actualmente, **16 CFT** están organizados como sociedades de distintos tipos, con 4 años de acreditación promedio y con una **matrícula total de 121.181 estudiantes.**

Sólo **3 CFT** están constituidos como Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, con 5 años de acreditación en promedio y con una **matrícula total de 13.377 estudiantes.**

**Institutos Profesionales.**

15 están organizados como sociedades de distintos tipos, con 3 años de acreditación en promedio y con una matrícula total de 237.706 estudiantes.

Sólo 4 están constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro y tienen en promedio 5 años de acreditación con una matrícula total de 90.998 estudiantes.

La **Sra. Subsecretaria,** señaló que la Indicación Sustitutiva del Ejecutivo, brinda tres opciones voluntarias a los centros de formación técnica (CFT) e institutos profesionales (IP), constituidos como sociedades para llegar a ser organizaciones sin fines de lucro, a saber, la transformación, la fusión y la reorganización.

La **Transformación** de personas jurídicas organizadoras de centros de formación técnica e institutos profesionales en corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, explicó que ella consiste en que la institución que actualmente se encuentra constituida como sociedad (civil o comercial), muta a una persona jurídica sin fines de lucro, manteniendo su personalidad jurídica. Precisó que dichas instituciones deberán contar con reconocimiento oficial, ser autónomas y estar acreditadas.

En tanto, **la Fusión,** consistirá en que las personas jurídicas organizadoras de centros de formación técnica o institutos profesionales reconocidos oficialmente, autónomos y acreditados podrán ser absorbidas por fusión con o en una corporación o fundación de derecho privado, de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

La **Reorganización** de los centros de formación técnica o institutos profesionales como una nueva persona jurídica sin fines de lucro, en tanto, informó que los centros de formación técnica o institutos profesionales que, sin utilizar la transformación o fusión antes referidas, se re-organicen (creen) como personas jurídicas sin fines de lucro podrán mantener su reconocimiento oficial, autonomía y acreditación vigentes, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos que establece esta ley.

**Observaciones:**

Este proyecto -en especial la Indicación Sustitutiva- permitirá que los IP y CFT puedan cambiar la forma de su constitución jurídica para que sus alumnos puedan optar a la gratuidad.